CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA

De la mano con la
LEIV
Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Artículo 39.- Protección del uso de la vivienda arrendada

En los casos y hechos de violencia contra la mujer por su pareja, y éste arriende la vivienda de habitación, la mujer podrá continuar con el uso de la misma por orden judicial mediante la medida de protección correspondiente. Lo anterior no exime del pago de los cánones de arrendamiento, al que deberá ser condenado la persona agresora.

Dicha medida, se notificará a la persona agresora y al arrendatario, para que la mujer haga uso de la vivienda hasta por un plazo máximo de noventa días desde que fue notificada la resolución judicial correspondiente, acompañando de la copia de dicha resolución judicial o de la parte de la misma, que afecte el uso de la vivienda al arrendante.

Articulo 40 - Acceso a la Vivienda

El Ministerio de Obras Públicas, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, del Fondo Social para la Vivienda (FSV), y del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), deberá elaborar una Política de Vivienda que progresivamente incorpore una reserva de viviendas específica para mujeres que enfrentan hechos de violencia, y que se encuentren en total desprotección y condiciones de alto riesgo. Siendo prioridad las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidades.

Artículo 41 - Habitación Tutelada

La habitación tutelada consiste en espacios de vivienda temporal bajo la figura de la vivienda en protección pública para mujeres que se encuentran en ciclos de violencia y que hayan establecido dicha situación.

Los espacios de vivienda temporal, serán garantizados por el Estado; para lo cual, deberá emitir un Reglamento que regule el procedimiento para que las mujeres que establezcan la situación de violencia, puedan tener acceso a la habitación tutelada.

Explicación

Artículo 39 - Vivienda arrendada

- Podrás continuar viviendo en ella, un máximo de 90 días desde la resolución judicial.
- Los gastos de arrendamiento los debe pagar el agresor.
- Deberá notificar la situación al arrendatario.

Artículo 40 - Acceso a la Vivienda.

- Aplican las ayudas previstas en los programas sociales

Artículo 41 - Habitación tutelada.

- Habitación dentro de una vivienda de protección pública.
- El Estado regula el acceso.

FUENTE: LEIV y LIE San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015. Por una vida libre de violencia; LEIV San Salvador, Unidad Técnica del Sector de Justicia, 2012

#CatedraUniversitariaDigital, #DelaManoconlaLEIV
San Salvador viernes 13 de agosto de 2021

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA